



CNT 47927/2015/1/RH1
Ojeda Monzón, Teodoro c/ Galeno ART
S.A. s/ accidente -ley especial-.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Ojeda Monzón, Teodoro c/ Galeno ART S.A. s/ accidente -ley especial-", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la aplicación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) implementado en la ley 26.773 a los efectos de fijar los montos resarcitorios por incapacidades laborales, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa "Espósito" (Fallos: 339:781) a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que, por otra parte, en lo relativo a la resolución de la Secretaría de Seguridad Social aplicable a los efectos de fijar los montos resarcitorios por incapacidades laborales, los planteos resultan análogos a los debatidos y resueltos en la causa "Aiello" (Fallos: 342:1450), a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir.

Por ello, se hacer lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de las cuestiones debatidas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se

dicte un nuevo fallo. Notifíquese, reintégrese el depósito efectuado y, oportunamente, remítase la queja junto con el principal.



CNT 47927/2015/1/RH1
Ojeda Monzón, Teodoro c/ Galeno ART
S.A. s/ accidente -ley especial-.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Galeno ART S.A.**, representada por la **Dra. Elizabeth Calandra**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 5**.